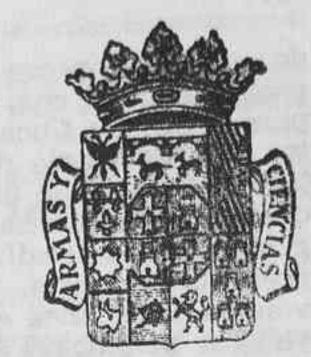


BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA





SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y'VIERNES

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

(Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS
DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración,
Oficinas de Intervención de la
Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno
Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Viernes, 1 de julio de 1988

Núm. 79

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 21

Don Vidal Alonso, Consejero Delegado de "Servicos Aéreos Comerciales, Sociedad Anónima", con domicilio en Santander, Aeropuerto de Parayas, Apartado de Correos, 2.124 ha solicitado la
ejecución de propaganda aérea comercial, consistente en remolque de cartel
aéreo, con slogans utilizados en Prensa,
Radio y Televisión, por un plazo de
UN AÑO.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia
del Gobierno de 20 de diciembre de 1966,
se concede a los Alcalides de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará
favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo
emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días a
partir del siguiente al de la publicación
de esta Orden en el Boletin Oficial
de la provincia.

Palencia, 27 de junio de 1988. El Gobernador Civili, Esteban Egea Sánchez.

2851

Páramo, del pliego de cargos número 3.612 de este Gobierno Civil, por no haber pasado revista de armas reglamentaria en el mes de abril pasado del arma de su propiedad, lo que supone una infracción al artículto 85 del Reglamento de Armas de 24-7-81, para que dentro del plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Pallencia, 27 de junio de 1988. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

2850

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

tramitada y aduzcan lo que estimen

procedente durante el plazo indicado.

nocimiento.

Lo qu e se comunica para general co-

Pallencia, 29 de abril de 1988. — El

Jefe de Montes, María Jesús de Miguel.

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Resolución de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de "línea eléctrica aérea a 20 KV Moslares - Bustillo de la Vega - Lagunilla, dos centros de transformación en Lagunilla de la Vega y un centro de transformación en Bustillo de la Vega", que afecta a terrenos de propiedad con los cuales no se ha llegado a un acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, no se han presentado alegaciones por parte de interesados que no constasen en el mismo.

Resultando que, con fecha 22 de enero de 1988 se notificó a don Lucinio García Borge (Herederos de Alfredo Martínez García) la petición formullada por Distribuidora Pallentina de Ellectricidad, Sociedad Anónima, presentando escrito de alegaciones, fechado en 27 de enero de 1988, en que se opone a la imposición de servidumbre, alegando que sin su permiso se abrió un hoyo en la finca objeto del expediente, que es una era reservada para edificación de vivien-

Administración Provincial

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSER-VACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de prórroga de coto privado de caza

Por la Junta Vecinal de Villabellaco, se ha presentado en esta Sección de Montes, solicitud de prórroga del coto privado de caza P-10.569, que afectará a todos los terrenos de fincas de particulares y de la Junta Vecinal, comprendidos en el coto privado de caza del término de Villabellaco (Pallencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Montes, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Notificaciones

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Antonio Aláez Escudero, cuyo último domicilio conocido fue San Llorente del

Ministerio de Cultura 2010

da; que la empresa varió su inicial proyecto, según el cual la línea no hubiera pasado por su finca, para no afectar a las del Secretario del Ayuntamiento y las del Presidente de la Junta Vecinal; que no tuvieron resultado determinadas gestiones que realizó cerca de la empresa peticionaria, tendentes a la desviación de la línea eléctrica, haciéndola ver los perjuicios evidentes que se le iban a causar.

Resultando que, puesto de manifiesto a la empresa titular de la instalación dicho escrito de alegaciones, contestó al mismo, manifestando que la apertura de un hoyo en la finca fue debida a error que se subsanó tapando el hoyo en cuestión; que no existió variación alguna en el proyecto original que es el mismo que figura en el expediente y el que obra en poder del contratista adjudicatario de las obras; que no existen los perjuicios alegados por el propietario, ya que dada la alltura que los conductores alcanzarán sobre el terreno, se podrá construir en él debajo de la línea; que comprobó por dos veces sobre el terreno la posibilidad de acceder a las soluciones prácticas propuestas por el propietario, que sólo procuraban sacar la línea de su finca sin tener en cuenta los perjuicios que se podrian ocasionar con ello a otros propietarios y que el aumento de presupuesto del tramo a modificar sería superior al 10 por 100 sobre el proyectado.

Resultando que a la vista del expediente, se realzió por ingeniero de este Servico Territoriai reconocimiento sobre el terreno, como consecuencia del cual fue emitido en fecha 28 de abril de 1988 el oportuno dictamen, en el que se concluye que el trazado aprobado no incurre en prohibición alguna de las que establiece el artícullo 25 del Regiamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo; que no vulnera limitación alguna de las previstas en el artículo 26 del mismo Reglamento; y que el trazado de todo el tramo de línica, se ajusta a las condiciones y exigencias del Reglamento Técnico de Lineas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, en especial a su artículo 4.º, lográndose la solución óptima para el conjunto de la instalación y evitando los ángulos pronunciados y las situaciones reguladas por el Capítulo 7 de dicho Reglamento.

Resultando que, puesto de manifiesto a ambas partes el dictamen reseñado, don Lucinio García Borge, en representación de los propietarios, hizo alegaciones en escrito de fecha 10-5-88, manifestando su opinión de que hubiera sido lógico que el funcionario informante le llamase para exponerle sus objecciones; que no se dice en el informe que la finca es una era susceptible de edificación que no dista de otras edificaciones más de 30 ó 40 metros; que el importe del desvío no es circunstancia a tener en cuenta dada la diferencia de capacidad económica de las partes, y la suposición de que la obra será subvencionada por el Estado.

Vistos, la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que, una vez firme la declaración de utilidad pública de la instalación, el principal objeto de la información pública inherente a la declaración de necesidad de ocupación e im-

posición de servidumbre que ahora se tramita es el que se determina en el artículo 17.1 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, es decir, resolver sobre rectificaciones de los posibles errores aducidos por los interesados, así como sobre las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mismo Reglamento, a tenor de su artículo 16.3.

Considerando que, por ninguna de las partes se han aportado datos para rectificar de hipotéticos errores, por no existir éstos.

Considerando que, en garantía del propietario, este Servicio Territorial dispuso la práctica de reconocimiento sobre el terreno, de cuyo resulltado se deduce que no existen prohibiciones de las definidas en el artículo 25 del Reglamento citado y que la desviación o variación de la línea que pretende el propietar o no es posible en los límites que establece el antículo 26 del mismo.

Considerando que, las alegaciones del propietario, según su naturaleza o contenido se refieren sustancialmente, bien a la valoración de los bienes o derechos afectados, que tendrán su cauce adecuado en la fase de justiprecio o bien a opiniones personales o incidentes en sus relaciones con la empresa peticionaria de la expropiación, que no desvirtúan el valor de los hechos recogidos en la parte correspondiente de esta resolución, en relación con los preceptos de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que. la circunstancia de que el funcionario que realizó el recomocimiento del terreno no se entrevistase con el propietario alegante como éste, según sus manifestaciones, hubiera deseado (tampoco se entrevistó con la empresa peticionaria de la expropiación) no hace sino confirmar la objetividad del dictamen emitido y es, por oltra parte, irrelevante a efectos del valor del contenido y de las conclusiones de dicho dictamen que se basa en el reconocimiento del terreno efectuado a Ila vista de los datos del expediente y especialmente de las allegaciones de las partes.

Este Servido Territorial de Economía acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de la finca núm. 21 del plano del proyecto aprobado, en el paraje "Los Tajancos", término municipal de Bustillo de la Vega, con un apoyo, número 12 del plano, 0,32 metros de superficie de bancada, 20 metros de longitud de vuelo de conductores y 3,60 metros de anchura de vuelo de conductores, para el establecimiento de la línea eléctrica citada al principio, cuyo titular es Distribuidora Pallentina de Ellectricidad, S. A.

Palencia, 26 de mayo de 1988. — El Jefe del Servico Territorial. Marcelo de Manuel Mortera.

2442

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Resolución de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso

Visto el expediente incoado en este Servico Territorial de Economía, a petición de Distribuidora Pallentina de Electricidad, S. A., sollictando la decla ración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de "línea eléctrica aérea a 20 KV Moslares Bustillo de la Vega - Lagunilla, dos centros de transformación en Lagunilla de la Vega y un centro de transformación en Bustillo de la Vega", que afecta a terrenos de propietarios con los cualles no se ha llegado a acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, no se han presentado alegaciones por otros interesados.

Resultiando que, con fecha 22 de enero de 1988 se notificó a don José Maria Blanco de la Fuente (Herederos de Francisco Blanco Toribio), la petición formulada por Distrbiuidora Palentina de Electricidad, S. A. presentando escrito de alegaciones fechado en 2 de febrero de 1938, en el que interesa se deje sin efecto la solicitud de imposición de serv dumbre de paso, allegando que la finca tiene una anchura aproximada de 210 metros por lo que con variación de trazado en longitud no superior al 10 por 100 se podrían situar los apoyos en los linderos, solución a la que prestaría su conformidad; que la Ilíniea podría ser installada sobre terrenos municipalles; que hubiera sido posibile el trazado aprovechando los linderos de fincas de propiedad privada; que tiene proyectada la inmediata construcción sobre la finca de un edificio con platios y corrales.

Resultando que, puesto de manifiesto a la empresa titular de la installación dicho escrito de alegaciones, contestó al mismo, manifestando que el variar el trazado de la línea para que en la finca en cuestión los apoyos quedarán situados en los linderos, aparte de suponer un incremento de prepuesto superior al 10 por 100 del correspondiente al tramo a modificar, afectaría muy ne gativamente al resto de los propietarios afectados que, según el proyecto aprobaldo, lo son solamente por apoyos situados en los linderos, y que si bien en una parte del trazado la línea podria haber discurrido por terrenos municipales, ello exigiría que en otra afectaria igualmente a terrenos de propiedad particular, con lo que no afectaria al proplietario allegante, pero si a otros a llos que el trazado proyectado no afecta; que no es cierta la afirmación del propietario según la cuál no se han tenido en cuenta los linderos de las fincas para hacer el trazado, lo cual se comprueba examinando el plano de perfil y planta del proyecto aprobado; que el edificio que dice tiene proyectado construir se podría levantar en la parte de la finca no afectada por la linea, dadas las dimensiones de aquélla; y que el terreno de la finca no es suelo urbano, ni está vallada.

Resultando que, este Servicio Territorial dispuso que a la vista del expediente, se realizase reconocimiento sobre el terreno, como resultado del cual el ingeniero que le llevó a fecto emitio dictamien fechado en 28-4-88, en el que trais las consideraciones pentinientes en relación con los preceptos de los articulos 25 y 26 del Reglamento de ejeculión de la Ley 10/1966, de 18 de marzo ción de las allegaciones de ambas partes y de las allegaciones de ambas partes y de las allegaciones de ambas partes.

más conveniente entre la gran variedad de los posibles, y no incurre en prohide los promi-beión alguna de las canten das en el articulo 25 de dicho Reglamento; que e trazado previsto no vulmera limitae marado de las que establece el artículo 26 del mismo Reglamento; que cualquier otro trazado que permitiese reducir o eliminar la affección sobre la finca del reclamante, sería a costa de afectar a otros propietarios.

Resultanido que, puesto de manifiesto a ambas partes ei dictamen reseñado, don José María Blanco de la Fuente, hizo nuevas alegaciones en escrito de fecha 13-5-88, según las cualles las anteriores siguen siendo válidas después del dictamen referido; es cierta la afirmación que se hace en él de que la installación de la línea sobre terrenos municipalies exigiria un trazado diferente y la afectación de fincas particulares distintas; pero que ello no sign'fica que no sea posible la variación; la existencia de materiales para la construcción de un edificio, que puede estar realizada en cierto tiempo, lo cual representaria una prohibición al establecim ento de la servidiumbre pretendida; interesa como conclusión se deje sin efecto la imposición de la servidumbre de paso solicitada.

Visios. la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 26119/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que, no se trata en el presente procedimiento de debatir sobre la idoneidad de la totalidad del trazado de la linea según proyecto ya aprobado que figura en el expediente por el que la instalación ha sido declarada de utilidad pública, ni de la posibilidad o la conveniencia de sustituirlo por otro, como parece pretender el allegante.

Consideradno que, el principal objeto de la información pública previa a la declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso de linea eléctrica que ahora se tramita es el de resolver sobre rectificaciones de los posibles errores en la relación de propetarios (artículo 17.1 del Reglamento), así como sobre las allegaciones procedentes por razón de 10 dispuesto en los artículos 25 y 26 del mismo Reglamento (artículo 16.3), exclusivamente en lo que se refiere a la parte del trazado que afecta a la finica del alegante, y no del resto del trazado aprobado y autorizado.

Considerando que, por ninguna de las partes se aportan datos para rectificación de errores en la relación de propietarios, por no existir tales errores.

Considerando que, en garantía del propietario este Servicio Territoriali dispuso la práctica de reconocimiento sobre el terreno, cuyo dictamien concluye no existe sobre la finca del allegante prohibiciones de las tasadas en el artículo 25 de Reglamento citado, y no vulnerar limitación de los establicidos en el arciono 26 del mismo, con las especificaciones que en él se contienen respecto a las concretas alegaciones el propietario relacionadas con el mismo.

Este Servicio Territorial de Economía cion de decilarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de la finca núm. 14 del pllano del prorecto aprobado, en el paraje "Las Ve-

gas", del término municipal de Bustillo de la Vega con dos apoyos, numerados 8 y 9, 0,96 metros cualdrados de superficie de bancada, 193 metros de longitud de vuello de conductores y 3,60 metros de anchura de vuelo de conductores, para el establecimiento de la línea eléctrica arriba citada, cuyo titullar es Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima.

Platiencia, 26 de miayo de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2496

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.069)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economia de la Consejeria de Eco. nomía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, con domicilio en la Avda. General Goded, número 31, Palencia, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capitulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentima de Electricidad, S. A., la installación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Modificación de la línea aérea a 20 KV de Alar del Rey a Aguilar de Campoo (NIE-1.885), en el tramo de doble circuito de circunvalación a Aguilar de Campoo, en una longitud de 9.530 metros. Afecta sollamente a este térm no municipal.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las

obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palenca, 6 de junio de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.087)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autori. zando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Envases Palencia, S. A. con domicilio en Magaz de Pisuerga (Pallencia), solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Envases Pallencia, Sociedad Anónima, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Linea eléctrica aérea a 20 KV. de 666 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 250 KVA, a instalar en término municipal de Magaz de Pisuerga.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones. dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palenca, 9 de junio de 1988. — El Jefe del Servico Territorial, Marcello de Manuel Mortera.

2624

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

Delegación Territorial. — Burgos

Anuncio notificación denuncia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de

1958. se notifica a don Jesús Antonio Escudero Pisa, vecino de Carrión de los Condes (Palencia), con domicilio en la calle Avda. del Convento, núm. 11, y estar ausente de su domicilio, que se le instruye expediente núm. BU-63-88, por infracción a la Ley de Caza, consistente en poseer una liebre muerta en época de veda sin justificar su procedencia, sobre lo que podrá formular por escrito las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Pallencia.

Dichas allegaciones podrá presentarlas en la Jefatura de Montes, Caza, Plesca y Conservación de la Natturaleza de Burgos, Plaza de Allonso Maritínez, núm. 7-A, 1.º, de las nueve a las catorce horas.

Burgos, 24 de junio de 1988. — El Jefe de al Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Mollina.

2868

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 450/9/88

"Comercio Textil"

VISTO el texto del Convenio Collectivo de Trabajo para el sector del "Comercio Textil", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Pallencia, con fecha 8 de junio de 1988, a los efectos de registro y publicación en el Boletin Oficial de la provincia. suscrito, de una parte, por la Asociación de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresarialles, y de otra, por los representantes de los trabajadores en las Centralles Sindicalles UGT y CC. OO., el día 16 de marzo del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. del Estado, de 14 de marzo de 1980), y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad So-cial, José Alberto Ambrós Marigómez.

Convenio Colectivo del Comercio Textil para Palencia capital y provincia

(Vigencia: 1 de agosto de 1987 a 31 de julio de 1988)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

SECCION PRIMERA: Ambito y vigencia del Convenio.

Artículo 1.º — Ambito funcional. — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º — Ambito territorial. — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º — Ambito temporal. — El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 1987 y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia su vigencia el día 31 de julio de 1988.

Art. 4.º — Denuncia. — El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de julio de 1988, sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

SECCION SEGUNDA: Consideración global del Convenio.

Art. 5.º — Absorción y compensación. —Las mejoras establecidas en este Convenio Collectivo, podrán ser absorvidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación, las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo. éstas sólo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual serán superiores a las aquí establecidas subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Art. 6.º — Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán llas situaciones más ventajosas que tengan establecidas llas empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Art. 7.º — Vinculación a la totalidad. —Las condiciones pactaldas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculta la llegislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser reconsiderado todo su contenido.

CAPITULO II

Jornada, licencias y vacaciones

Art. 8.º — Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en cómputo anual equivaldrá a 1.816 horas.

Art. 9.º — Festividades especiales. — Durante la semana de ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio vacarán las tardes. Con carácter excepcional, el sábado tarde.

2 de enero de 1988, se abrirá por la

Art. 10. — Vacaciones. — El período de vacaciones retribuídas será de trein ta días naturales para todo el personal Las empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten las mismas en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, garantizándose que como mínimo, todos los trabajadores disfruten quince días du rante el período amtes dicho, salvo acuerdo en contrario.

En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 11. — Licencias retribuídas. — La duración de la licencia retribuída con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales.

La duración del resto de las licencias y permisos retribuídos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 12. — Permiso sin sueldo. — Con motivo de enifermediad de padres, her manos, hijos o cónyuges, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solictar de la empresa licencia o permiso sin suelldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia, cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligada su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin suelldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circumstancias señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para (suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de perientes políticos.

CAPITULO III

Servicio Militar

Art. 13. — Servico Militar. — El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y dos meses dure el Servicio Militar y dos meses

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servico Militar tie ser incorporado al Servico Militar tie ne derecho a percibir. como si estuvie ne derecho a percibir. como si estuvie se prestando el trabajo, el importe de se prestando el trabajo, el importe de verano y Nallas gratificaciones de verano y

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de permisos o licencias concedidas por la autoridad militar, podrán solicitar su reingreso a militar, podrán solicitar su reingreso la empresa durante la duración del mis-

mo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma necer produce de veinticinco días natu-En este supuesto, la empresa vendrá

obligada a admitir al trabajador.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 14. — Salario base. — Será el que figura en la tabla de sallarios anexa. Estos salarios son fijados como resultado de apaicar un 5,5 por 100 a los vigentes el 31 de julio de 1987.

Art. 15. — Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que la variación del indice de precios al consumo entre el 1 de agosto de 1987, y el 31 de julio de 1988 registrase una subida superior a 3,85%, tan pronto se constate dicha circunstancia se realizará una revisión salarial en lo que exceda de la citada cifra, tomando como base para realizar tal incremento las tablas salariales que figuren como Anexo en este Convenio. La revisión salarial se abonará en una sola paga.

Art. 16. — Cláusula de descuelgue. --Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 14, no serán de necesaria u obligada aplicación, para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1987.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de sallarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepanicia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que alleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de los auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ella implica, se sustituirà el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrados anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de 10 establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 17. — Gratificaciones extraordinarias. Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gra-Veraniones extraordinarias, una vez de verano y otra de Navidad, en la cuantia de una mensualidad de la totalidad

de los emolumentos que el trabajador perciba, incluída la entigüedad en su caso.

La gratificación de verano será efectiva el día 15 de julio de cada año, y la de Navidad el día 22 de diciembre, o lla vispera de estos días cuando sean flestivos.

Art. 18. — Participación en beneficios. — Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad, en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 19. — Antiguedad. — El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios del 5% del salario minimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que en 31 de julio de 1985, se tengan reconocidas por cada trabajador.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 26 de julio de 1971.

Art. 20. — Ayuda económica a los casados. — Los trabajadores casados percibirán independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 31.975 pesetas año, ó 2.664 pesetas mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año lo percibirá en forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 21. — Complemento económico en caso de I.L.T. -- En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral. debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligaltorias hasta el importe integro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituído, durante dieciocho meses.

Art. 22.—Seguro de vida e invalidez. —Las empresas vendrán obligadas a conicertar, en el pliazo de dos mieses a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente bien collectivamiente, una póliza de seguros en orden la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 552.500 pesetas 1.105.000 pesetas, respectivamente.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan, a partir de dos meses de la firma de esté Convenio, con el objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Art. 23. — Jubilación anticipada. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 anos con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubillado o de cualquier otro grupo profesional de acuerdo con los representantes de los

trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubillarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la empresa y que comunique a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

- —A los 60 años. 175.000 pesetas.
- —A los 61 años, 150,000 pesetas.
- -A los 62 años, 125.000 pesetas.
- -A los 63 años, 100.000 pesetas.

CAPITULO VI

Comisión paritaria

Art. 24. — Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesario la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

CAPITULO VII

Derechos Sindicales

Art. 25. - Derechos Sindicales. -Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos Nas necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse Libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento. la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuolta, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hu-

biere.

Art. 26. — Sección sindical. — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 27. — Comisión de seguimiento. -Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualiquiera de las partes lo estimase suficiente.

CAPITULO VIII

Aplicación concrtea del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias

Art. 28. — Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias. - En cuanto a la realización de horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el Acuerdo Intrconfederal a efectos de su cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y por la Asociación de Empresarios del Comercio Textil, integrada en la Confederación Pallentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda: Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 16 de marzo de 1988.

Tercera: Todas aquellas materias no regulladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta: Pago de atrasos. Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el Bolletin Oficial de la provincia.

El pago de los atrasos se hará dentro de los dos plazos que a continuación se relacionan:

a) Primer plazo (pago al menos de la mitad de los atrasos), antes del 31 de mayo de 1988.

b) Segundo pllazo (resto), antes dell 30 de junio de 1988.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuese aprobado otro para el Comercio General, los trabajadores se podrán acoger al que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año de vigencia.

Firmas (illegibles).

TABLAS SALARIALES DEL CONVE-NIO COLECTIVO DE CAMERCIO TEXTIL

(Vigencia de 1 de agosto de 1987 a 31 do jullio do 1000)

de julio de 1988)		
Categoria profesional	Salario mensual	
GRUPO I. — Personal Técnice		
Titulado: Titulado de grado superior	. 74.027	
Titulado grado medio Ayudante técnico sanitario	. 67.660	
GRUPO II.—Personal Mercanti Técnico no Titulado:	l	
Director	. 78.520	
Jefe de división	. 73.087 . 72.006	
Jete de compras	72.006	
Jefe de ventas Encargado general	72.006	
Jefe de sucursal y supermer	. 72.006	
Cardio	72.006	
Jefe de almacén	67.662	
Jefe de sección mercantil	62.520	
Encargado de establecimiento Vendedor, comprador y subas		
tador Intérprete	. 64.333 . 64.333	
GRUPO III.—Personal Mercan til propiamente dicho:		
Viajante	65.591	
Corredor de plaza		
lante	64.072	
Dependiente mayor	. 70.478 . 55.958	
Ayudante	53.975	
GRUPO IV. — Personal Técnico no Titulado:		
Director	78.520 73.140	
Jefe administrativo	69.865	
Secretario	61.529	
Contable	66.118	
	and the same of th	

GRUPO V. — Personal

Contable - cajero o taquimeca-

Oficial administrativo y opera-

Auxliiar administrativo o per-

Aspirante de 16 y 18 años

Auxiliar de caja mayor de 18

nógrafo en idioma extranjero.

dores de máquinas contables.

forista

años

65.396

64.072

61.095

29.583

53.975

Administrativo.

Categoría Profesional	Salario
GRUPO VI. — Personal de Servicio y Actividades Auxilia.	base
Jefe de sección de servicios Dibujante Escaparatistas Ayudante de montaje Delineantes, visitador	81 00

Delineantes, visitador y rotulista Contador 53.975 Jefe de taller Profesionales de oficio de 1.ª, 2.a y 3.a Capataz 53.975 Mozo especializado Mozo 53.975 Empaquetadora ... 53.975 Repasadora de medias 53.975 Coisedora de saicois 53.975 Composturera ... 53.975 GRUPO VII. - Personal subal-

terno: Conserje Cobrador Vigillante, sereno, ordenanza y portero 53.975 Personal de limpieza por hora).

Gratificación extra casados: (artículo 20 del convenio):

—Mensual -Amual ... 31.975

2714

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Carreteras

DEMARCACION DE CASTILLA Y LEON

-Expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras: "Variante de Carrión de los Condes. CN-120 de Logroño a Vigo.—P. K. 197,0 al 200,0".

-Clave: 23-P-2070.

-Término municipal: Carrión de los Condes (Palencia).

EDICTO

Realizada la información pública prevista en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa y declarada de urgencia por el art. 4 del Real Decreto-Ley de 3 de junio de 1988 (B. O. E. de 4 de junio) la ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el Plan General de Carreteras de 1984-1991, caso en que se encuentra el proyecto que origina esta expropiación, esta Jefatura de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones expuestas en los tablones de anuncios de esta Demarcación de Carreteras (Avda. de José Luis Arrese, sin número. Edificio Administrativo Uso Mústiplie, 4.ª planta - 47071 - Valladolid), en la Unidad de Carreteras de Palencia (Avda. de Castilla, 24 - 34071 Palencia), y en el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, para que comparezcan, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada en los días y horas que en la relación se indican en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes, al objeto de trasladarse all propio terreno y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa.

Ayuntamiento de Carrión de los Condes

-Día 17 de julio de 1988, de diez a catorce horas. Parcelas 1 a 29.

Valladolid, 20 de junio de 1988. — El Jefe de la Demarcación, Pedro Escude. ro Bernat.

2861

Confederación Hidrográfica del Duere

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Villamediana (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas, 5 litros segundo, a derivar del río Pisuerga, en término municipal de Villamediana (Palencia), con destino al abastecimento de dicha población, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

-Construcción de un pozo de 2 metros de diámetro para toma del río Pisuerga.

-Toma directa desde el canal de Villallaco y conducción hasta un depósito construído junto a la toma del río para el almacenamiento común de las aguas procedentes del río y del canal.

-Impulsión núm. 1 entre la toma del río y la plianta depuradora de 4.858 metros en tubería de PVC de 140 metros de diámetro.

Depuración mediante floculador en vaso troncopiramidal invertido de dimensiones en planta de 7 x 7 en su base mayor.

-Impuisión núm. 2 entre la planta depuradora y el depósito regulador de 238 metros en tuvería de PVC de 110 metros de diámetro.

Depósito regulador de hormigón armado de 100 metros cúbicos de capacidad, dividido en dos mompartimentos de 50 metros cúbicos cada uno.

Conducción desde el depósito regulador hasta el entronque con la red general de distribución existente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el Bocia Oficial de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras

reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confideración Hidrográfica del Duero, calle Muro núm. 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 8 de junio de 1988. — El Comisario de Aguas. Miguel Gómez Herrero.

2722

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 375/88, seguidos a instancia de Pedro Luis García García, contra Isidoro Andrés Soto, cuyo último domicilio conocido era en Pallencia, calle Villacasares, núm. 3-5.º-A, por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Pallencia y su provincia, se ha dictado Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

AUTO

En Palencia, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

RESUELVO

Que declarando extinguida con esta fecha la relación laboral entre el actor y la demandada, debo fijar y fijo las percepciones económicas que debe abonar la empresa Isidoro Andrés Soto al actor Pedro Luis García García, en las siguientes cantidades: Veintiocho mil ciento veinticinco pesetas (28.125 pesetas) en concepto de indemnización, y ciento ochenta y cinco mil pesetas (pesetas 185.000) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Prevéngase a las partes de que contr a este auto, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que acreditar haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, o ava, bancario, sin cuyo requisito no se tendrán por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 154 de la L. P. L.). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desis. tido (art. 181 de la L. P. L.).

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Pallencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, de todo lo cual

yo el Secretario, certifico. - Firmado: Gabriel Coullaut Ariño. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa Isidoro Andrés Soto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Scretario, Manuell Barros Gómez.

2860

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 346/88, seguidos a instancia de Justino Castrillo Quirce y Juan José García Carbajo, contra la Empresa Electro Recambio Pallencia, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio conocido era Palencia, calle Doctor Díaz Caneja, 8, sobre reclamación por despido, por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

AUTO

En Palencia, a veinte de junio de mil novecientas ochenta y ocho.

RESUELVO

Que declarando extinguida con esta fecha la relación laboral entre el actor y la demandada, debo fijar y fijo las percepciones económicas que debe abonar la empresa Electro Recambios Pallencia, S. L., a los actores Justino Castrillo Quirce y Juan José García Carbajo, en las siguientes cantidades: Doscientas trece mil quinientas pesetas (213.500 pesetas) y un millón seiscientas noventa y cinco mil pesetas (1.695.000 plesetas) en concepto de indemnización, y doscientas cincuenta y tres mil trescientas cincuenta y tres pesetas (pesetas 253.353) y trescientas sesenta y dos mil cuatrocientas veintidos pesetas (362.422 pesetas) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta Resolución, respectivamente a cada uno de los actories.

Prevéngase a las partes de que contra este auto, cabe el recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que podrán preparar en el plazo de diez días hábilles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar la empresa si recurriera y no estuviera declarada legalmente pobre, haber ingresado la cantidad objeto de la condena o aval bancario en la culenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrablles sobre sentencias recurridas" que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España así como 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos.

Asi por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Pallencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, de todo lo cual yo el Secretario, doy fe. — Firmado: Gabriel Coullaut Ariño. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédulla de notificación a la empresa Electro Re-

cambio Palencia, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario Manuel Barros Gomez.

2859

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente. la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Jueces de Paz

Itero de la Vega. Ribas de Campos. Cobos de Cerrato. Villaeles de Valdavia.

Jueces de Paz sustitutos Torquemada. Villanueva del Rebollar. Dueñas. Población de Campos. San Cebrián de Campos.

Fiscales de Paz

Tariego de Cerrato. Reinoso de Cerrato. Villovieco.

Fiscal de Paz sustituto Autilla del Pino.

Valladolid, veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario de Gobierno, Félix Olalla Mariscal.-Visto Bueno: El Presidente, Teófilo Ortega Torres.

2858

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. - NUM. 2 Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrisimo señor Magistrado - Juez de este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de mayor cuantía -tercería de mejor derecho-, número 349/84, seguidos a instancia del Sr. Abogado del Estado, firenite a don José Alvarez González, y doña María de los Angeles Tejerina García, vecinos de Guardo (Palencia). actualmente en ignorado domicilio, y el Banco Papular Español, S. A., representada por el Procurador Sr. Tinajas Lago, sobre reclamación en expediente administrativo de apremio; por medio de la presente se emplaza a don José Alvarez González y a doña María de los Angeles Tejerina García, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos reseñados, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados y su publicación en el "Bolletin Oficial del Estado", BOLETIN Oficial de la provincia de Palencia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente que firmo en Palencia, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. - El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2866

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña María Cinta Marcos Pérez, Juez de Distrito sustituta.

Hago saber: Que en este Juzgaldo de mi cargo, se tramita juicio verbal civil con el número 113/87, a instancia de la Caja Rural Provincial de Palencia, representada por el Procurador señor don Francisco Conde Guerra, y defendida por el Letrado don Jaime Esquete, contra don José Antonio Baizán Diez y doña Eva Arroba Cábria, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimento se ha dictado providencia de esta fecha, y por desconocer el domicilio de los demanidados mencionados, se ha acordado se cite a don José Antonio Baizán Diez y a doña Eva Arroba Cábria, para que el día 28 de julio, a las trece horas. comparezcan ante este Juzgado. a efectos de celebrar juicio, asistiendo como demandados, apercibiéndoles que habrán de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer ni allegar causa que lo justifique, continuará el juico en su rebeldía. Advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran en este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de citación a los demandados y su inserción en el Boletin O FICIAL de la provincia, expido la pre-

sente.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. -- María Cinta Marcos. -- La Secretaria (illegible).

2775

VITORIA. - NUM. 2 EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia de este Juzgado y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan procedimientos de declaración de herederos abintestato, seguido con el número 322/88, a instancia de Aidea Gaisián Tomé, por el fallecimiento de su esposo don Frigidiano de la Fuente Ordejón, que falleció en Vitoria el 9 de diciembre de 1987, sin haber otorgado disposición testamentaria, sus padres del finado premurieron al causante, que el matrimonio del causante y la solicitante no tuvo descendencia, siendo la posible heredera del finado su viuda doña Aidea Gaisán Tomé.

Llamándose por medio del presente a aquéllos que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho a la herencia dentro del término de treinta dias.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado Juez (ilegible). —El Secertario judicial (ilegible).

2740

Juzgados de Distrito

PALENCIA. - NUM. 1

Cédula de citación

Antonio Villarán Márquez, hijo de Antonio y Dolores, nacido en Huelva, con D. N. de I. 29.726.439, sin domicilio fijo, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm, uno de Pallencia, el día quince de julio, a las once veinte horas, a fin de que asista como denunciado al juicio de faltas que se sigue contra el mismo con el núm. 903-88, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pallencia, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Se cretaria, Margarita Martín.

2864

PALENCIA. - NUM. 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio de desahucio de vivienda por falta de pago, seguido ante el Juzgado de Distrito núm. dos de esta Capital, con el número 132/88, a instancia de doña María Dolores Barón González, contra don José Manuel Jiménez Mateo, de acuerdo con los artícu-Cos 269 y 1.575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por medio de la presente se cita al demandado aludido, don José Manuel Jiménez Mateo, cuyo actual paradero se desconoce, para que el dia trece de julio, a las once y treinta horas, comparezca ante esté Juzgado para cellebrar el juicio señallado, bajo apercibimiento de que no compareciendo por si o por legitimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarle ni oirle.

Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, María Teresa Martinez Collazos.

2824

BANOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado don Eugenio Vaquerizo Coronado, hijo de Eugenio y de Josefa, nacido en Malpica del Tajo (Tolledo), el 4 de mayo de 1964, vecino que fue de Allcorcón, calle Torres Bellas, núm. 4-3.º-2.a, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla lla penia de dois diais de arresto menor domiciliario que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 232 de 1986, por estafa, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se insente en el Boletin OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Baños de Cerrato, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Se cretario (ilegible).

2867

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Al objeto de adquirir por este Ayuntamiento un armario de madera de wengué de 1,40 x 1 x 0,5 aproximadamente, con estantes graduables y puertas, con destino al Servico de Arquitec-

Se hace público, a fin de que por tura. aquellas empresas interesadas se presenten ofertas - presupuesto, incluyendo IVA, en el pllazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicade el presente anuncio, en horas de oficina, de nueve a trece, en Servicios Técnicos Municipales, calle Martínez de Azcoitia, núm. 11. (Pasaje San Francisco).

Pallencia, 23 de junio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

2852

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Al objeto de adquirir por este Ayuntamiento 50 postes de acero galvanizado, de 3 metros de longitud y de 80 x 40 x 2 metros de sección, para el Servicio Municipal de Semáforos.

Se hace público, a fin de que por aquellas empresas interesadas se presenten ofertas - presupuesto, incluyendo IVA, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio, en horas de oficina, de nueve a trece, en Servicios Técnicos Municipales, calle Martínez de Azcoitia, núm. 11. (Pasaje San Francisco).

Pallencia, 23 de junio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

2853

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Al objeto de adquirir por este Ayuntamiento un sonómetro integrador de precisión para medición de ruidos y vibraciones.

Se hace público, a fin de que por aquellas empresas interesadas se presenten ofertas - presupuesto, incluyendo IVA, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente anunicio, en horas de oficina, de nueve a trece, en Servicios Técnicos Municipales, calle Martínez de Azcoitia, núm. 111. (Plasaje San Francisco).

Pallencia, 23 de junio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

2854

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Al objeto de adquirir por este Ayuntamiento material para señalización horizontal para calles:

-2.000 kilos de pintura de tráfico de dos componientes.

4.000 kilos de pintura de tráfico de clorocaucho.

-800 litros de disolvente para pin-

Se hace público, a fin de que por aquellas empresas interesadas se presenten ofertas - presupuesto, incluyendo IVA, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio, en horas de oficina, de nueve a trece, en Servicios Técnicos Municipales, calle Martinez de Azcoitia, núm. 11. (Pasaje San Francisco).

Pallencia, 23 de junio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

2855

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Hab éndose aprobado, inicialmente, por este Ayuntamiento, en sesión cellebrada el día 14 de junio de 1988, la nueva Ordenanza municipal, reguladora del ejercicio de la actividad de venta ambullante en la capital, se somete la misma a información pública y Audiencia de las personas y entidades interesadas, quedando expuesta al público en la Sección 2.ª, de este Excmo. Ayuntamiento, por término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a fin de que durante el mismo, pueda ser examinada, y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Pallencia, 23 de junio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible).

2856

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno. en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 14 de junio de 1988, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por la Compañía Telefónica Nacional de España para ordenación de volúmenes y señalamiento de allineaciones para el solar que es patio posterior donde se ubica la actual Central Telefónica Palencia-Jardinillos, sita en Plaza de San Pablo de esta Ciudad.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 140,6 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Pallencia, 23 de junio de 1988. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

2857

BALTANAS

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dsipulesto en el art. 122 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en lla Secretaría de esta Corporación Municipal, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico - administrativas, aprobado en sesión del día 21 de junio de 1988, que ha de regir en la subasta pública para contrauar el arrendamiento de tres fincas rústicas, de propiedad municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

All propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el número dos del artículo 122 antes citado, se anuncia en la forma que señala el artículo 123 de dicho Texto Refundido la subasta para el arrendamiento de las fincas rústicas que se indican a continuación:

1.—Objeto de la subasta. — La contratación del arrendamiento de las fincas rústicas, de propiedad municipal que se describen seguidamente, con expresión del precio de licitación o renta anual:

—Pol. 16, parcela, 14. — Sitio-paraje: Rabanillo. — Extensión: 13-47-70 hectáreas.—Precio licitación anual, 107.816 pesetas.

-Pol. 16, par. 22. — Sitio-paraje: Degollada. — Extensión: 17-67-20 hectáreas. — Precio licitación anual: 176.720 pesetas.

—Pol. 26, parc. 58. — Sitio-paraje: Fuente Santiago. — Extensión: 16-74-90. — Precio licitación anual: 100.494 pesetas.

2.—Duración del contrato. — Seis años agrícolas, a partir del 1 de octubre de 1988, hasta el 30 de septiembre dle 1994.

3.—Pago de rentas. — Dentro del mes de septiembre de cada año en la Depositaría Municipal.

4.—Fianzas. — Provisional del 3 por 100 del precio de licitación y definitiva del 6 por 100 del importe de la adjudicación del total de los seis años.

5.—Presentación de proposiciones.— En la Secretaría Municipal durante los diez días hábiles siguientes al de inserción del anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, de las diez a las catorce horas, por reducción de plazos aprobados por la Corporación Municipal en base a la necesidad de efectuar labores urgentes de preparación de terrenos dadas las circunstancias de las fincas.

6.—Apertura de pliegos. — A las doce horas del día siguiente hábil al del que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.—Pliego de condiciones. — Se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

8.—Modelo de proposición. — Don ..., con domicilio en ..., con D.N.I. número ..., en pliena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o representación de ...), toma parte en la subasta de adjudicación del arrendamiento de las fincas rústicas, anunciadas en el Boletin Oficial de lla provincia, núm. ..., de fecha ..., a curyos efectos hace constar:

-Que ofrece el precio de ... (en letra) pesetas como renta anual para la adjudicación en arrendamiento de la finca sita al pol. ..., par.

—Que bajo su responsabilidad decilara no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad previstas en la legislación vigente.

—Que acompaña documento justificativo de la constitución de la garantía provisionali para participar en esta subasita.

—Que acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

Balltanás, 23 de junio de 1988. — La Alcaldesa, María del Carmen Diago.

2807

COBOS DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 1.451.698

2. Compra de bienes co-

rrientes y de servicio ... 3.81/5.592 4. Transferencias corrientes. 72.710

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital. 30.000 TOTAL ... 5.370.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1.	Impuestos directos	634.240
2.	Impuestos indirectos	656.000
3.	Tasas y otros ingresos	465.718
4.	Transferencias corrientes.	1.793.253
5.	Ingresos patrimoniales	1.820.779
5	TOTAL.	5 270 000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corpora. ción, que comprende los puestos de tra. bajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B.

Escada: H. Nacional.

Subescala: Secretaría.

Clase: Tercera.

Nivel C. Destino: 14.

Forma de provisión: Concurso.

En agrupación con Espinosa de Cerrato.

Cobos de Cerrato, 24 de junio de 1988. -El Alcalde, P. O. (ilegible).

2877

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión cellebrada el día 5 de febrero de 1988, el expediente aplicación de tarifas por suministro de agua a domicilio, queda éste expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y flormuliarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Congosto de Validavia, 27 de junio de 1988. — El Alcalde, Eduardo Vicente. 2875

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 17 de junio de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... 1.045.948 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 3.754.822 4. Transferencias corrientes. 164.230

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital. 1.000.000 Variación de pasivos financieros 375.000 TOTAL ... 6.340.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

	Impuestos directos	1340.920
2.	Impuestos indirectos	315.000
3.	Tasas y otros ingresos	436.309
١.	Transferencias corrientes.	1.165.089
j.	Ingresos natrimoniales	2 082 682

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital. 1.000.000 TOTAL ... 6.340.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones le. galles vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corpora. ción, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B.

Escala: F. H. N.

Subescala: Secretaria - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel C. Desti.: 16.

Forma de provisión: Concurso.

En agrupación con Villalaco y Valbuena de Pisuerga.

Cordovilla la Real, 17 de junio de 1988. -- El Alcalde, Enrique Palacios.

DUEÑAS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno. en sesión del día 27 de mayo de 1988. la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, de forma puntual en los siguientes terrenos:

Finca a los pagos de "La Jaula" y "Coco", en término de Dueñas (Pallencia), que ocupa una superfice de quince hectáreas y veintidos áreas y que li-

m'ta al Norte, don Elloy Peñalba Cha. cón; al Sur, con la finca de la que se segrega y con finca propiedad de doña Teonila Támara García que es la número 111 del poligono 93; al Este, rio Pisuerga Papelera de Castilla, S. A., Segundo Gonzállez, Julián Rojo y Hermanos, Camino de la Olla Morzuela. Camino de Vega Rodera y Camino de Vega Palacios. Francisco Blas y Francisco Carpintero, Fermín Allegre, Rufi. no Ortega, Asunción Alonso, Juliana Caballero, Gerardo Ortega, Manuel Carpintero y Manuel Caballero; y por el Oeste, el ferrocarril del Norte; proponiéndose una calificación urbanistica de Suelo Industrial.

Parcela en suelo no urbanizable colindante al Oeste con Carretera de Valoria; Norte, con línea de ferrocarril; Sur, con propiedad de don Hillario Ruiz Acebo, proponiéndose una ocupación máxima de 1/2.

Por la presente se somete a informac'ón pública el presente acuerdo, por el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Dueñas, 27 de junio de 1988. — El Alcalde, José Manuel Cañadas.

2879

LAGARTOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inficial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Rústica, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor el día 1 de emero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los intere. sados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Lagartos, 27 de diciembre de 1988.— El Alcalde (ilegible).

LAGARTOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter

inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Urbana, para que la misma tenga efec. tividad y pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expe. diente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los intere. sados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Lagartos, 27 de junio de 1988. — El Alcalde (illegible).

2880

MORATINOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigen. tes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adopto acuerdo, con caracter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, para que la misma tenga efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Moratinos, 27 de junio de 1988. — El Alicalide (ilégible).

2876

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Habiéndose aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria cellebraida el día 3 de junio de 1988, el proyecto de delimitación de suelo urbano de este Municipio, el mismo estará expuesto al público durante veinte dias hábiles, para que en ese plazo se puedan presentar las reclamaciones oportunias.

San Cebrián de Mudá, 27 de junio de 1938. — El Alcalde, Adrián Herrero.

2862

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contrattación de la obra número 288/85, titulada "Mejora del abasteci-

miento en Tabanera de Cerrato", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábilles, durante cuyo plazo ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

- 1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- 2.—Certificado de calificación empresarial.
- 3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- 4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Tabanera de Cerrato, 13 de junio de 1988. — El Alcalde, Adrián Galindo.

2679

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebra. da el día 13 de junio de 1988, alcordó la aprobación del pliego de condicio. nes económico - administrativas para la contratación de la obra núm. 342/85 titulada "Redes de distribución y sameamiento en Tabanera de Cerrato", incliuida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un pliazo de quince días hábilles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la si-

guiente documentación:

1. Fotocopia del recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

- 2.—Certificado de calificación empresarial.
- 3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- 4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Tabanera de Cerrato, 13 de junio de 1988. — El Alcalide, Adrián Galindo.

2679

VILLAHAN

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasa a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición al público.

Primero. — Incrementar el tipo de gravamen de la contribución territorial rústica y pecuaria, fijándollo en el 15 por 100 de la base liquidable.

Segundo. — Aprobar inicialmente la correspondiente Ordenanza fiscal con el tipo de gravamen que anteriormente se ha hecho constar y que se cumplan y lleven a cabo los trámites que señalla el Texto Refundido de Disposiciones legalles vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/ 1986, de 18 de abril.

Tercero, - Que tal como dispone el artículo 189 del Texto Refundido en el supuesto de que no se presentarán reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición al público, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza Fiscal.

Villahán 29 de junio de 1988. — El Alcalde, Julio Santamaría Prieto.

2897

VILLAHAN

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1987, adoptó el siguilente acuerdo que pasa a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición al público.

Primero. — Incrementar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, fijándolo en el 27 por 100 de la base liquidable, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 2 del artículo primero de dicha ley, que establece los l'imites del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, teniendo en cuenta la población de derecho de cada municipio.

Segundo. — Aprobar inicialmente la correspondiente Ordenanza fiscal con el tipo de gravamen que anteriormente se ha hecho constar y que se cumplan y lleven a cabo los trámites que señala el Texto Refundido de Disposiciones legalles vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/ 1986, de 18 de abril.

Tercero. — Que tal como dispone el articulo 189 del Texto Refundido en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición al público, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal.

Villahán 29 de junio de 1988. — El Allcalde, Julio Santamaría Prieto.

2897

VILLAHERREROS

EDICTO

Hab éndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Guillermo González Alionso, de la obra múmero 341/87, titulada "Pavimentación en Fuente - Andrino", incluída en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de doscientas cinculenta mil pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el ar. tículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referi. do plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaherreros, 25 de junio de 1988.— La Alcaldesa, Teresa Rodríguez.

2873

391 (100)

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión or. dinaria celebrada el día 29 de mayo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público, por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo. por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del per-

comal

	Solida	001.000
2.	Compra de bienes co-	
10.00	rrientes y de servicio	1.174.000
3.	Intereses	212.000
100.00	Transferencias corrientes.	0.000.88
4.	Inversiones reales	4.506.300
6. 7.	Transferencias de capital.	3.000.000
9.	Variación de pasivos fi-	
9.	nancieros ··· ···	628.700
	TOTAL	1/0/0/0/0 0/0/0
	TOTAL	10.000.000

INGRESOS

1.	Impuestos directos	4/88.000
2.	Impuestos indirectos	104.900
3.	Tasas y otros ingresos	1.733.400
4.	Transferencias corrientes.	550.000
5.	Ingresos patrimoniales	1.764.000
6.	Enajenación de inversio-	
V/T	nes reales	1.400.000
7.	Transferencias de capital.	2.459.700
9.	Variación de pasivos fi-	
- 13	nancieros	1.500.000
	TOTAL	10.000.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 dell Texto Refundido de Disposi. ciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real De. creto 781/86, de 18 de abril, se publica integramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Pre. supuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: E.

Escala: Habilitación con carácter nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención. Clase: Tercera.

Titulación académica: Diplomado Universitario.

Valoración a efectos de Compl. específico: Responsabilidad y dedicación.

Edad de jubilación: 65 años.

Retribuciones:

Sueldo base: 230.000 pesetas. Compl. específico: 100.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dis. puesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decretoo 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villanueva del Rebollar, 28 de junio de 1988. - El Alcalde, Vicente Pastor.

2881

ENTIDADES LOCALES **MENORES**

JUNTA VECINAL DE LOMA DE CASTREJON

Corrección de errores

En el Boletin Oficial de la provincia núm. 73, del día 17 de junio de 1988, se publica edicto, acuerdo definitivo, y texto integro de la Ordenanza Fiscal número 1 de esta Junta Vecinal, de la Tasa por el suministro de agua.

Se han observado varios errores materialles o de hecho en la transcripción del texto, que son corregidos en la forma siguiente:

1.—En la página 666, en el edicto, se-

gunda linea, donde dice "...en sesión cellebrada el día 2 de abril de 1988..." debe decir "...en sesión celebrada el dia 8 de junio de 1988...".

2.—En la página 666, en el acuerdo definitivo, primer parrafo, donde dice: "...adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formu. lado reclamaciones o sugerencias du. ranite el pilazo..."; debe decir: "...adop. to el siguiente acuerdo definitivo. resolviendo las reclamaciones presentadas durante el plazo...".

3.—En la página 667. segunda columna, artículo 5, párrafo segundo, donde dice: "...en la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Castrejón de la Peña", debe decir: "...en la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Loma de Clastrejón...".

4.—En la página 667, en la tercera col'umna, dentro del articulo 6, segundo parrafo, donde dice: "...la autorización queda sometida al uso industrial, o a los efectos de la aplicación...", debe decir: "...la autorización queda sometida al uso industrial, a los efectos de la aplicación.. ".

5.—En la página 668, segunda columna, artículo 18.b), donde dice: "...no invalidad ninguno...", debe decir: "...no invalidan ninguno...".

6.—En la página 668, segunda columna, último párrafo, donde dice: "...fue aprobada por la Junta Vecinal de Loma de Castrejón, en sesión extraordinaria. celebrada el día 25 de abril de 1988...", debe decir: "...fue aprobada definitivamente por la Junta Vecinal de Loma de Castrejón en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de junio de 1988...".

Loma de Castrejón, 24 de junio de 1988. — El Presidente, Nicéforo García.

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES MENORES

Aprobado por esta Junta Vecinal el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1 del Texto Refundido de llas disposiciones legalles vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expine al público por pliazo de quince días hábiles, en esta Secretaria Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el apartado segundo de este precepto u otros que estimasen pertinentes.

Juntas Vecinales que se relacionan:

Valldecañas de Cerrato

Imprenta Provincial.—Palencia